

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

ORDEN de 26 de diciembre de 2002, por la que se resuelve la concesión del “Premio de Estudio e Investigación sobre Administración y Gestión Pública”.

De conformidad con la base quinta, punto 1 y de la base sexta, puntos 1 y 2 de la Orden de 12 de julio de 2002 (D.O.E. nº 82, de 16 de julio de 2002) por la que se convocan Premios de Estudio e Investigación sobre Administración y Gestión Pública, el Jurado presidido por D. Tomás Guerrero Flores, Director General de la Función Pública, e integrado por los siguientes miembros:

D. Jorge Valle Manzano, Director General de Coordinación e Inspección.

D^a Casilda Gutiérrez Pérez, Secretaria General de la Consejería de Presidencia.

D. Javier Donaire Villa, profesor de la Universidad de Extremadura.

D^a Manuela Eslava Rodríguez, profesora de la Universidad de Extremadura.

D^a M^a José Larrasa Murillo, Titulada Superior de la Escuela de la Administración Pública de Extremadura acordó elevar a la Consejera de Presidencia la propuesta de resolución con el consiguiente fallo de los premios que se expresa a continuación:

Primero.- De conformidad con el punto primero de la Base Sexta, se declara desierto el premio correspondiente a la modalidad A) de la Base Primera de la convocatoria, por no reunir la candidatura presentada méritos suficientes para la concesión de premio o mención especial.

Segundo.- Otorgar, por unanimidad del jurado, el Premio, en la modalidad B) de la Base Primera de la convocatoria, dotado con 4.800 euros, según el punto 2 de la base segunda de la misma, al trabajo de investigación titulado “Aseguramiento de la calidad en el control del mercado”, cuyo autor es D. José María Pérez Ruiz.

Tercero.- En cumplimiento de la base sexta, punto 2, la presente Resolución se insertará en el D.O.E., sin perjuicio de la notificación individual al beneficiario.

Cuarto.- Contra la presente resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio del recurso potestativo de reposición contemplado en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de

las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero.

Mérida, a 26 de diciembre de 2002.

La Consejera de Presidencia,
MARÍA ANTONIA TRUJILLO RINCÓN

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 11 de diciembre de 2002, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real Leonesa. Tramo: Todo el núcleo urbano. Término municipal de Medellín.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995 de 23 de marzo de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ha llevado a cabo el procedimiento de Deslinde de la vía pecuaria denominada Cañada Real Leonesa que pertenece a la Red Nacional de Vías Pecuarias. Tramo: Todo el Núcleo Urbano. Término Municipal de Medellín. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Estructuras Agrarias, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 27 de febrero de 2002, y se ha seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 9 de mayo de 2002.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 83 de fecha 18 de julio de 2002. En el plazo concedido presentaron escrito conjunto de alegaciones D. Ricardo Gómez Jiménez, D. Tomás Morcillo, D. Gabriel Rehecho Caballero, D. Manuel Palomares, y D. Ramón Monge.

Lo manifestado por los firmantes puede resumirse tal como sigue:

- Desacuerdo con el trazado de la vía pecuaria,
- Que los terrenos aledaños al descansadero y Cañada Real Leonesa afectados por el Deslinde son de titularidad privada ya que poseen escrituras registradas.
- Que existen explotaciones agrícolas o ganaderas y edificaciones que quedan ocupadas por la Cañada Real Leonesa.

Estas alegaciones fueron informadas desfavorablemente y desestimadas por la Dirección General de Estructuras Agrarias por carencia de fundamento.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000 de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada “Cañada Real Leonesa” se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Medellín, aprobado por Orden Ministerial de fecha 28 de abril de 1951.

3º.- En cuanto a las alegaciones que han sido rechazadas, su valoración negativa se debe a las siguientes razones:

a) La determinación del recorrido, anchura y demás características físicas de la vía pecuaria se ha realizado sobre la base de los antecedentes documentales e históricos depositados en los Archivos y Fondos documentales junto con el Proyecto de Clasificación del término de Medellín.

b) En cuanto a las descripciones de las fincas que aparecen en las escrituras de propiedad la Jurisprudencia del Tribunal Supremo ha establecido que “el Registro de la Propiedad carece de base física fehaciente ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes y así caen fuera de la garantía que presta cuantos datos registrales se corresponden con hechos materiales, tanto a los efectos de la fe pública como legitimación registral... sin que la institución responda de la exactitud de los datos y circunstancias de puro hecho ni por consiguiente de los datos descriptivos de las fincas”.

c) Dado el principio de inmunidad de los bienes de dominio público, no corresponde a la Administración probar la pertenencia de los terrenos de vías pecuarias, sino al contrario, el particular

que se oponga a la adscripción de los terrenos que se presumen de dominio público debe probar los hechos de contrario, o en su caso, el derecho que sobre los mismos reclamen.

d) Las vías pecuarias no son susceptibles de prescripción ni de enajenación como bienes de dominio público que son, sin que pueda alegarse para su apropiación el tiempo que han sido ocupados ni legitimarse las usurpaciones de que hubieran sido objeto.

e) El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde de la Cañada Real Leonesa, tramo: en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde realizado de la Vía Pecuaria denominada “Cañada Real Leonesa”. Tramo: todo el núcleo urbano. Término Municipal de Medellín. Provincia de Badajoz.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 11 de diciembre de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 2002, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 865 de 8 de mayo de 2002, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 411 de 1999, promovido por la Procuradora Dª Antonia Muñoz García, en nombre y representación del recurrente D. Carmelo Jurado Gómez, contra la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Desestimación